

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Noviembre Diecinueve (19) de Dos Mil Veinte (2.020).

CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : MARIA DILIA PEREZ DE RAMIREZ
DEMANDADO : ARCELIA NARVAEZ PALOMINO y LEONARDO PEREZ GAITAN
RADICACIÓN : 2020-00367-00

Una vez entró al Despacho para su admisión el proceso de la referencia, se observa por parte de esta instancia Judicial, que la copia del título valor aportado con el escrito de demanda, se evidencia que la fecha para la exigibilidad de la obligación que aquí se pretende ejecutar, es para el día 3 de diciembre de 2020, razón por la cual no se ha hecho exigible el título valor base de ejecución, por lo que no se reúnen los requisitos del art 422 del C.G.P., lo que da a lugar a negar el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. NEGAR la presente ejecución por los motivos anotados en la presente providencia

2°. Por lo anterior, se ordena la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ